

S. XVIII
1704(19)

EXPOSICION

QUE HA DIRIGIDO

LA CIUDAD DE VALENCIA

Á SU ALTEZA SERENÍSIMA

LA REGENCIA DEL REYNO

CONTRA EL PROYECTO

DE CÁMARA S.



VALENCIA:

IMPRESA DE D. BENITO MONFORT,
IMPRESOR DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD.

EXPOSICION

CON EL INTERIO

LA CIUDAD DE VALENCIA

A LOS SEÑORES

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA NACIÓN

EN MADRID

SERENISIMO SEÑOR.

El Ayuntamiento de la Fiel y Leal Ciudad de Valencia, órgano inmediato de un Pueblo decidido constantemente por defender los derechos imprescriptibles del Altar y del Trono; si bien en un principio oyó los rumores que se habian esparcido relativos al establecimiento de Cámaras, nunca se persuadió que pudiera haber tenido otro fundamento que el de la ficcion proyectada en la ambiciosa imaginacion de los malvados; pero habiendo visto por experiencia el incremento que aquellos tomaban, ha llegado á creer que una faccion detestable, llevando adelante sus perversas ideas bajo el especioso velo de una política criminal, trata de vér si puede realizar el referido establecimiento contra el voto general de la Nacion, que ni ha sido, ni es, ni será otro que el de reconocer al Señor D. FERNANDO VII por REY absoluto, con todos los derechos inseparables de los legítimos Soberanos. En este concepto le juró solemnemente el Pueblo Valenciano en el día 25 de Mayo de 1808; juramento que ratificó posteriormente en el año 1814 á su tránsito por esta Capital; y si despues en el aciago día 10 de Marzo del año 1820 juró la llamada Constitucion, fue sin espontaneidad, contra sus propios sentimientos,

y por efecto del mas horroroso de los atentados que se cometió en la sagrada Persona del Rey nuestro Señor en el día 7 de dicho mes de Marzo del citado año. Valencia, fiel y leal á su SOBERANO, y constante en sus principios, apareceria reprehensible delante de Dios nuestro Señor, y á la faz del mundo entero, si consintiese el proyecto de Cámaras, porque seria un medio directo para propender á una verdadera anarquía, contribuir á la ruina de la Nacion, y á envolverla otra vez en el despotismo, arbitrariedad y tiranía de que se ve felizmente libre, males que sin duda serian mucho mayores y mas espantosos que los que hasta de ahora ha llorado. Aborrece todo sistema que se halle en contradicción con la Soberanía del Rey, y con nuestras antiguas leyes, y concurriendo ambas circunstancias en esta institucion nueva desconocida enteramente en España, clama y clamará sin cesar para que no se verifique de modo alguno.

El derecho de dictar las leyes no puede separarse del de disponer de la fuerza necesaria para la subsistencia de las mismas, y por ello el poder legislativo debe estar unido al egecutivo, porque en otros términos faltaria el medio de obligar á los vasallos á la observancia de las mismas en el caso de cualquiera resistencia, ú oposicion que se inventase. Cuando se trata de reunirse en sociedad, todos individualmente son legisladores, porque todavia no existe autoridad que gobierne, y cada uno es árbitro de

subscribir ó no á las condiciones de la reunion; pero ya constituida, deben observarse aquellas, y ninguno de sus individuos puede atribuirse la facultad de dictar leyes, porque esta es propia, peculiar y privativa de aquel ó aquellos en quienes fue depositada. Si, pues, la Nacion Española desde un principio estableció el Gobierno Monárquico en toda su extension: si por ello sus augustos Monarcas han egercido absolutamente todos los derechos de la Soberanía; si en virtud de esta han dictado las leyes que han creído convenientes á la felicidad del Estado tomando los conocimientos que han tenido por necesarios, y oyendo á los hombres sabios é instruidos en la ciencia de gobernar; y si son conocidas las ventajas que España ha experimentado en este Gobierno, es visto que no puede consentirse que se varíe en uno de los atributos mas esenciales, sin hacerlo por sí, y con la libertad correspondiente, el Rey nuestro Señor que egerce la Soberanía desde el día feliz en que subió al Trono de sus augustos predecesores.

Esto quiere decir, que el Gobierno legítimo de España es el mas proporcionado para hacer la felicidad del estado, porque lo es en efecto toda Monarquía con los derechos imprescriptibles de la Soberanía. Tal es la consecuencia de los principios admitidos en las sociedades cultas; y nada hay mas destructivo ni opuesto al verdadero bien de los vasallos que el tener el pueblo la mas mínima intervencion en acordar y establecer las leyes, por no poder ser en tales

términos el resultado de la imparcialidad, de la prudencia, y de la sabiduría con que han de ser extendidas. En efecto, las deliberaciones en tantas circunstancias han de consistir precisamente en la completa unanimidad de los votos, ó en su pluralidad. Aquella rara vez puede prometerse en vista de la contradicción de intereses, de pretensiones, y aun de opiniones; fuera de que sería ciertamente una ley extraña y contra la naturaleza el haberse de sujetar á no deferir sino á la unanimidad de los votos, porque entonces uno solo que se opusiera presumiría siempre ser él solo tan prudente é ilustrado como todos los demás juntos, y se encontraría igual á toda la Nación en cuerpo. De consiguiente la ley propuesta en el caso de que se trata se recibe á pluralidad de votos; y vea V. A. S. que entonces no es la Nación íntegra ó sea en cuerpo la que hace la ley, si solo una porcion de la misma, que es la que la dicta á la otra, resultando que esta última no hace parte del cuerpo legislativo, pues que lejos de aceptarla voluntariamente, lo hace en virtud de obligacion por la fuerza superior que aparece.

Media además en abono de este concepto que entonces la ley queda hecha y recibida, y la Nación que no puede estar siempre congregada, concluye su Junta y se dispersa, y dejando de ser cuerpo, los que fueron de parecer contrario, permanecen en su opinion, los que la establecieron no pueden continuar haciendo fuerza para que se observe; y la ley queda absolu-

tamente abandonada á la discrecion de aquellos cuya autoridad toma el lugar de la Nación en cuerpo. Por eso se reputa por todos los publicistas que apoyados en los verdaderos principios de la Religion y de la sociedad han escrito sobre la materia por mas ventajoso el Gobierno Monárquico, que cualquiera otra de las especies que se reconocen del mismo. Por eso vemos que los Gobiernos de Aristocráticos han degenerado en Democráticos, y últimamente en Monárquicos, pero nunca han pasado de estos á alguna de las dos clases antecedentes; proposicion que queda demostrada solo con tener presente la historia del Pueblo Romano, confirmada igualmente en las de Francia é Inglaterra. Y por eso en fin se eligió en España el Gobierno Monárquico, que felizmente se ha seguido por espacio de tantos siglos.

No es esto decir, Serenísimo Señor, que los augustos Soberanos de España han dictado las leyes á su arbitrio con el despotismo que quiere suponerse; porque este es un pretexto de que se valen los innovadores de este siglo para llevar adelante el objeto vil y detestable que se han propuesto. Los Reyes de España, de los cuales es privativa la facultad de establecer leyes, segun expresamente está prevenido en el grandioso y científico Código que principió el Santo Rey D. Fernando, y concluyó por encargo del mismo su dignísimo hijo el Rey D. Alfonso IX, conocido justamente con el nombre de Sabio, las han dictado con el conocimiento de

bido, y previó el dictámen de los literatos y sabios de la Nación. Con este objeto, entre otros, instaló el propio Santo Rey el Real y Supremo Consejo de Castilla, señalando doce individuos para que entendiesen en los negocios mayores y en los pleytos que en los otros tribunales se tratasen en grado de segunda suplicacion, cuyo número fue posteriormente aumentado por la multitud de negocios y de pleytos que ocurrían; y este Supremo Tribunal ha sido siempre un cuerpo consultivo de los Soberanos de España, cuyo dictámen ha precedido al establecimiento y promulgacion de las leyes y de los decretos de S. M.; verdad que no pueden negar los mismos innovadores, y que debe servir de confusion á sus proyectos é ideas.

Compárese, pues, ahora cuál resultado será mas ventajoso, y cuándo se establecerán las leyes con mayor acierto y premeditacion, si dictándose, ó siendo Consejeros unos hombres de todas clases imbuidos en falsos principios y en doctrinas erróneas, ó exigiéndose el dictámen de sugetos instruidos, imparciales, celosos del bien público, y dignos de todo aprecio; y nadie podrá disputar ser este último medio el mas expedito para proporcionar la felicidad del estado. La reunion de hombres, cual se ha verificado en las llamadas Córtes, ha sido efecto por punto general de la intriga, de la violencia, y del despotismo, y por eso se han compuesto por lo regular de sugetos llenos de ambicion y de ignorancia, cuyo fin ha sido bien conocido y notorio.

El Real y Supremo Consejo de Castilla por lo contrario, se ha formado constantemente de individuos beneméritos, llenos de instruccion en todos los ramos de gobierno, porque éste es el premio con que se termina la carrera literaria. Por lo mismo, ó es preciso reconocer, que el dictámen de estos sabios de la Nación ha de ser el fundamento en que se apoya toda ley con preferencia al que puedan dar los hombres reunidos por el partido y la faccion, ó se han de cerrar los ojos á la evidencia y á la demostracion misma. Esta es, Serenísimo Señor, la verdad neta; y las desgracias, desastres y males que se han experimentado en el Gobierno erigido por la rebelion, son unos hechos que la convencen y persuaden del modo mas serio, decisivo, y concluyente que pudiera desearse; hechos que arguyen sin género de duda que el Gobierno de España reconocido desde un principio no es despótico y arbitrario en su esencia y naturaleza, sino legítimo, justo y el mas proporcionado para hacer la felicidad de la Nación.

Infeliz seria España si se tratase de variar sus leyes fundamentales, leyes que han sido el resultado de la sabiduría, de la crítica y de la prudencia: ¿y dejarían de innovarse ciertamente si se adhiriese al proyecto de Cámaras que intenta la faccion revolucionaria? Sí, Serenísimo Señor, se trastornarían las leyes fundamentales de la Nación en la parte esencial que las constituye; y esta mutacion seria sumamente perjudicial al estado, porque produciría consecuencias

funestísimas que le envolverían en una verdadera anarquía. Se mudarían las leyes fundamentales del estado, porque si según estas la facultad de dictar y establecer leyes es privativa de los Reyes que ejercen la Soberanía en toda la extensión de que es susceptible esta palabra; el añadir sugetos que ó bien tuviesen parte directa en el establecimiento de aquellas, ó solo sirviesen como unos Consejeros del Soberano; sería privarle de aquella autoridad que las leyes le atribuyen, y que adquirió legítimamente desde que con gloria de la Nación subió al Trono de sus augustos progenitores. ¿Y qué facultad hay para hacer una variación sin consentimiento libre y espontáneo de nuestro legítimo SOBERANO; y sin el voto general de la Nación? El Gobierno se formó Monárquico, porque así lo creyeron por oportuno los Legisladores, en este concepto lo aceptó y se sometió toda la Nación Española; y cualquiera innovación que pretenda hacerse ha de chocar directamente con las leyes fundamentales de la misma, y no puede verificarse sin que la acuerde el mismo Soberano por considerarla beneficiosa y útil á sus vasallos. Los Reyes son la imagen viva de Dios en la tierra: solo ellos y no otros, en virtud de la Soberanía inseparable del Trono, pueden dar á sus pueblos las leyes que estimen justas; y en iguales circunstancias ¿cómo ha de haber arbitrio para establecer un sistema contrario á la naturaleza y esencia de la Monarquía Española? El voto general de la Nación es contrario, y jamás con-

sentirá que se varíe mientras que constituido el Señor D. FERNANDO VII. en plena y absoluta libertad, no lo haga según y en los términos con que se halla autorizado por las leyes fundamentales que felizmente nos han gobernado.

Tan lejos está de ser útil y ventajoso á la Nación el referido proyecto de Cámaras, como que su establecimiento produciría en aquella males incalculables y de la mayor consecuencia. Cualquiera que sea la consideración que se tenga de las mismas, el resultado será un Gobierno mixto; y este siempre es perjudicial al Estado, porque do quiera que se halle constituido, prevalece la opinión de la imaginaria Soberanía popular, opinión detestable de todo punto por la arbitrariedad con que se procede en todos los ramos de la administración pública, según lo hemos visto por una triste experiencia en la desastrosa época pasada. No es esta una proposición arriesgada: es consecuencia precisa de verdaderos principios del derecho público. El principio democrático tiene en él mismo una fuerza originaria y esencial, porque el pueblo que ejerce parcialmente el poder legislativo no cree que sea efecto de gracia y concesión particular; antes por lo contrario se persuade que nace de la Soberanía que juzga pertenecerle, y cualquiera convencimiento que quiera hacerse para sacarle de la equivocación con que procede, ha de ser inútil y sin fruto alguno. Bien procurarán defenderse los derechos de la Soberanía del Monarca por el otro partido, y se atacará directamente

dicha opinion, pero prevalecerá la muchedumbre, y se verá en la precision de sucumbir á está por la fuerza de la superioridad. ¿Y podrá dejarse de reputar por perjudicial al Estado tal sistema, cuando se extiende á sostener la llamada Soberanía popular opuesta al bien general de todo Estado bien ordenado y constituido? Léase la historia de la Constitucion Inglesa, y se notará que el principio democrático que se introdujo al formarse no ha dejado de producir fermentaciones funestas en cualquiera ocasion que ha podido facilitarse. Obsérvese á la Francia despues de la concesion de la Carta, ó sea Constitucion dada por Luis XVIII cuando subió al Trono, y se hallará un resultado nada semejante. Reflexiónese sobre el pueblo Romano, y se advertirán iguales movimientos hasta que se verificó su total ruina. Y por fin, vuélvase la vista á nuestra Nacion, y véanse los males que se han experimentado en la aciaga época del Gobierno de la rebelion por partirse de unos principios tan perversos, y tan contrarios á la sacrosanta Religion que profesamos, y á la felicidad del Estado.

Público y notorio es, Serenísimo Señor, el resultado de la revolucion de Francia, porque despues de haberse pretendido establecer en el año 1789 una Constitucion semejante á la de Inglaterra; despues de varios discursos para establecer la pretendida libertad á que aspiraban; despues de haber sacrificado como víctima la sagrada persona de Luis XVI; despues de tantos desastres, homicidios y todo género de maldades

que se cometieron, al fin la Nacion fue dominada por Bonaparte, cuyo personage sin duda fue preparado para la restitution de la Monarquía. ¿Y acaso no podría suceder lo mismo en España si la Nacion no se resistiese á toda innovacion de sus leyes fundamentales? Tan antigua es en ella la Monarquía como en Francia: pero con la diferencia de que en España se ha hecho constantemente la guerra á toda novedad religiosa para consolidar mas y mas el poder Real hasta ponerle á cubierto de todo ataque. Así sostuvo con la mayor energía la guerra pasada, y nada arredró á los Españoles hasta que vieron colocado en el trono á su amado Soberano el Señor D. FERNANDO VII; y por eso puede decirse con fundamento que así nuestra antigua y primitiva Constitucion, cuanto nuestras costumbres y leyes son eminentemente monárquicas, y que por ello no la es posible retroceder, ni retrocederá jamás de sus verdaderos sentimientos, porque esto seria ponerse en contradiccion con los mismos, y exponerse á sufrir todos los males que la naturaleza descarga sobre todos los que tienen la osadía de declararse sus enemigos, y que por igual razon pesaron terriblemente sobre la Francia segun queda insinuado. No, Serenísimo Señor: la Nacion Española reconoce por su legítimo Soberano al Señor Don FERNANDO VII, y lo es en toda su extension: tiene leyes fundamentales que la han hecho feliz mientras han regido y gobernado cuales son en sí por naturaleza y esencia; y jamás podrá consentir el establecimiento de Cámaras, porque

además de ser un medio para envolvernos en un Gobierno democrático, ó en una verdadera anarquía, choca con aquellas, y ha de producir consecuencias funestas y males irreparables á los fieles vassallos de S. M. Nunca ha tenido tan en el corazón sus antiguas leyes y costumbres como en el día: nunca ha manifestado mas odio á las novedades, y nunca las resistirá con mas vehemencia y energía que en la época presente. El Rey nuestro Señor se halla cautivo, y hablando con propiedad, preso por una facción; pero su dignidad está libre, colocada en el trono sostenido por la lealtad, amor y constancia de sus fieles vassallos, y representada legalmente por V. A. S.; y en iguales circunstancias ni sería prudente ni político admitir un sistema destructor de las leyes fundamentales, y que pondría segunda vez á la Nación en manos de sus enemigos para atropellarla, vilipendiarla y destruirla, que es todo el objeto vil que aquellos se han propuesto.

El leal Pueblo valenciano ni ha querido ni quiere otro que á su Rey en la plenitud del poder, y de la Soberanía: *Religion, Rex absoluto, execracion irreconciliable con los innovadores enemigos del Altar y del Trono*, son las voces y clamores con que explican sus sinceros sentimientos los leales vecinos y habitantes de esta Capital: no desean otro que ver restablecida la magestad y grandeza del Trono en toda su extension sin restricciones ni trabas: detestan toda novedad contraria á las leyes fundamentales de la Nación: así lo juraron solemnemente con la libertad y es-

pontaneidad que son debidas; y no se separarán ni ahora, ni en tiempo alguno de observar religiosamente el juramento que con tanta satisfaccion prestaron. Este es el medio de hacer feliz á la Nacion Española; y llegará á serlo en un todo, si al propio tiempo que se desprecian altamente las innovaciones que se proyectan por la faccion revolucionaria, se la procura humillar, castigando con toda la severidad de las leyes á los malvados que la componen, autores de todos los trastornos y males que hemos experimentado en la aciaga época pasada; y que no dejarán de llevar adelante sus perversas ideas por mas que con una falsa hipocresía aparenten reconocimiento; debiendo persuadirse V. A. S. que no tiene otro objeto que el de conseguir, si le es posible, que se eche un velo á los horrendos crímenes que han cometido para llevarles á efecto en cualesquiera ocasiones que se les presenten.

Tal es, Serenísimo Señor, la resolucion de los fidelísimos Valencianos, resolucion que protestan defender hasta empuñar las armas, si fuese necesario, con la mayor energía por sostenerla. La Nacion recibió de su Rey y Soberano la ley fundamental; y el Pueblo valenciano al considerar que las Cámaras se hallan en contradiccion con aquella, ni las admite, ni las admitirá, como ni tampoco la mas mínima variacion ni restriccion de la misma. En ella hay cuanto puede desearse para hacer la felicidad del Estado; y no dude V. A. S. que se conseguirá completamente, si se observa en toda la extension que con-

tiene. Este Ayuntamiento, si bien está íntimamente convencido de que V. A. S. abunda en los propios sentimientos, no puede prescindirse de elevar sus votos y los de esta fidelísima Ciudad, á quien representa, para recordar á V. A. S. el peligro que nos amenaza, y que esté persuadido de que por su parte se halla unida, como todo el Reyno, á los demás de la Nación para no admitir por título alguno la mas mínima variacion en las leyes fundamentales de la misma.

Dígnese V. A. S. de recibir este testimonio auténtico de la lealtad de esta Corporacion, y de los sinceros sentimientos del fidelísimo Pueblo valenciano, á fin de que conste á la Nación y á la Europa toda, su constante decision por el Altar y el Trono, y por los derechos imprescriptibles de la Soberanía que le son inseparables. Valencia 16 de Setiembre de 1823. = Fernando Pascual. = Vicente Pascual de Bonanza. = Manuel Agulló. = Joaquin Climent y Garcia. = José Guerau de Arellano. = Nicolás Mañes. = Ignacio Baeza. = Nicolás Pedro Verchér. = Joaquin Cristóval Puchalt. = Evaristo Noverges. = Mariano Mateu. = Salvador Espinosa. = Estévan Echenique. = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento: Vicente Modrego y Morales, Escribano mayor del mismo.